



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2019 - 291
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JORGE JARAMILLO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES,
INTEGRACIÓN LITIS CONSORTE NECESARIO JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL
ATLANTICO

Barranquilla, Atlántico 23 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en su condición de integrada en litisconsorte necesario, dio contestación a la demanda y las excepciones presentadas fueron de fondo. Igualmente le informo que la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO se notificó de manera virtual el 21 de julio de 2023 al correo que aparece registrado en la cámara de comercio jrciatlantico@hotmail.com - informacion@juntaatlantico.com pero a pesar de haberlo recibido, dejaron vencer los términos sin pronunciarse respecto a la demanda.

Por su parte el Dr. CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA presentó renuncia del poder frente a COLPENSIONES y esa entidad le confirió facultades a UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP S.A.S. representada por ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien, a su turno, sustituye poder a el Dr. DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO

Se encuentra pendiente por fijar fecha para la celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del CPL. Ud. decide.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatado el mismo, se observa que la demandada JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO dejó vencer los términos para dar respuesta a la demanda, por lo que se tendrá como no contestada.

Con relación a la contestación de la demanda presentada por la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, al advertir que cumple con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirá.

De otra parte, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de trámite y juzgamiento señalada en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral.

Así, se:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ en su calidad de integrada en Litis, de acuerdo a lo expuesto.

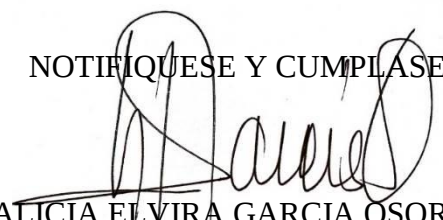
Segundo: Tener por no contestada la demanda por parte de la JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.

Tercero: Programar para el día el 06 de diciembre de 2023 a las 10. 30 a.m. fecha y hora para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuya celebración será en plataforma virtual.

Cuarta: Téngase en calidad de apoderado de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, siendo DANIEL FERNANDO REYES MONTALVO en los términos y para los fines del poder conferido y sustituido.

Quinta: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 24-08-23 se notifica auto de
fecha 23-08-23
Por estado No.____132____

El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo